

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 13

Cuaderno No. 201

Año 1805

No. de hojas útiles 7

Autos ejecutivos seguidos por don José de Otero y Lemus, contra don Fernando del Piélagos, sobre cantidad de pesos y sus intereses respectivos; proveniente del instrumento de obligación adjuntado a este expediente de fojas una y dos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1 fsm/.-
CAJ. 112
DOC. 214
FOL. 7



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCHENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Obligacion.

N Blas Roel, y otro

*D*ⁿ José Ôtero.

#

} Sea notorio
como vos, Don
Blas Roel; y
el Coronel Don
Fernando del
Pielago Calde-

nov, fiador; ambos á dos juntos
e mancomun, y cada uno de vos
y vuestros bienes, e por sí, e por
el todo insolidum, renunciando, co-
mo expresamente renunciaron
las Leyes e duobus res devendi, y
la autentica presente e fide ju-
sonibus, y el beneficio, y remedio
de la division, y execucion e bienes,
y demás de la mancomunidad, co-
mo en ellas, y en cada una de ellas
se contiene, baxo e la qual: Por
el tenor e la presente, otorga-
mos, que debemos, y nos obligamos
e pagar, y que pagaremos real-
mente, y con efecto, á Don José
e Ôtero y Lemus, la cantidad
e Dos mil pesos, que confieso

Debiente Yo el dicho Don Blas
Roel, y que por hacerme bien,
y buena obra, me ha servido, y
prestado, y la qual por damos
por entregados à nuestra satis-
faccion, y voluntad, y por no ser
veramente, renunciamos la ex-
cepcion y la non numerata pecu-
nia, supmueva, y termino señalán-
do por la Ley, y que otorgamos
recibo en forma à favor del Acne-
edor: Y desde luego nos obligamos
y pagamos al referido Don Toribio de Ote-
no y Lemus, ó à quien supdix, y
causa hubiere, los referidos Dos
mil pesos fuertes en esta Ciudad
por nuestra cuenta, conto, y pier-
do, y en nuestros bienes se hallen,
entorno presentes, ó ausentes,
llanamente, y sin pleito alguno, con
las costas, y gastos y la cobranza,
y la fecha de esta Escritura en seis
meses, y por el demás tiempo que
demoraremos el pago, le hemos
y satisfacemos el interez veiseis por
ciento, sin perjuicio y lo execu-
tivo cumplido el plazo: A cuyo cum-
plimiento, y firmada, obligamos
nuestros bienes habidos, y por habidos,
Y

y damos poder cumplido á las Justicias y Jueces de su Magestad, que en nuevas causas puedan y deban conocer, de qualesquier partes que sean, y en especial á la de esta Ciudad y Corte, para que á lo referido no executen, compelan, y apremien, como por sentencia definitiva, consentida, y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la recibimos, sobre que renunciámos las Leyes, y derechos de nuestro favor, y la que prohibe la general renunciación, y consentimos en tratador de esta Escritura: Que es fecha en Lima y Ocho de Mayo de mil ochocientos tres, y los otorgantes á quienes en el presente escribano doy fé como es, lo firmaron, siendo testigos, Don Toribio de Aquino, Don Toribio de Oxcaritas, y don Tomás Alexander = Mas Noel y morcoso = Fernando del Piélago Calderon = Antequi, y Ignacio Ayllon Salazar, Escribano Real. — Enm.º = de = vale. — Concedida con su original, que queda en mi registro, á que me remito, y se pedirá en el de la Catedral, doy el presente que signo y firmo en Lima y dieciocho de Mayo de mil ochocientos tres.



Ignacio Ayllon Salazar
Escr. R. — 33

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper with visible creases and some staining.]

92
2
70
ca
ia

22

Enna April 3rd 1805

2
A.V.C.

O. pido y suplico al havuendo p^{re}sentada la Exa de
 obligacion scia mandar se libe el conseruor
 de mandamto de e secucion y embargo contra
 la persona y bienes del referido D^o Fernando del
 Piñero, y Calderon p^{er} la cantidad de diez mil p^{er} y otros
 y vengidos aq^{ue} se obligo a su morma en solido
 y carta de unidas en la cobranza pido. T^{er} a T^{er}
 p^{er} Nro S^o y a una Señal de Cruz y fme con
 de vido y p^{er} pagar y no p^{er}cedo a malicia y a

Jose L Otero y Lemos

Lima 18. Abril de 1805

Visto: por lo que resulta de la En.ª presenta-
da; requirase al coron. D.º Fernando del Piélagos,
p.ª q.º dentro del termino de tercero dia, de y pague
a la parte de D.º Toré Otero y Lemg la cantidad
adendada, Vaso aperci biniendo

Pascual

Pascual Frt.
Monzón

En Lima y Abril veinte y tres
de mil ochocientos cinco al. requiero
con auto anterior al Coronel D.º
Fernando del Piélagos Calderon,
quien no expuso cosa alguna,
x quedoy fe. = Cipriano



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS AEA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Lima Abril 27 de 1865
Acto

Don Jofe de Flores y Lemus en los Años
cooccurvos con D. Fernando Delago p^a Canadad de
dos mil p.^a de p^aal. curren Corridos recidos de un
Año Cumplido desu otorgamiento, con lo demas deduc
do Pajo: que p^rmi Escrito del p^aedi enfuera del
Testimonio dela Excripta de obligacion q^e acompaña
Solvase el correspondiente Mandamiento de p^anición
conforme ala Calidad desu persona y embargo de vie
nes; y esperando seconsultare conforme al Espiritu
dela Ley, Se notifica unicam^t pague entro delcero
dia bajo apacesevim; la q^e se incluye p^a el Circapano
de diligencias Juan Pio Espinosa, y siendo Cumplido
ningue de Solución ami. Crédito; y amas pretende m
terponer precavim^{to} q^e no se pague el merito reco
mendable: la exequcion q^e recabe p^a q^e averifique el
pago stat^a desima, y corar, con solistar Examino
Segun vuerre lo tiene condicto con grave perjuicio d
lo q^e ministra el merito de un Instrumento Publico
y Guarantia, abusando dela indulgencia con que
le ha servido, y devio librarse la trava, y coocucion
en los terminos q^e p^rmi primer Escrito Solite, y q^e
la gestion q^e entienda el deudor de de rigorosa ma
lucia fuid, y denotacion valor.

Pido y Suplico q^e enfuerra del Instrumento de oblig
presonada, y notificacion q^e se liro empersona se
civa mandax Solibre el mandamiento de execucion
y embargo q^e corre ponde contra la persona y bienes
de D. Fernando Delago p^a la Canadad p^aal de dos mil y
mas p^a desima, y costar; practicandoe esta diligencia

En gualesquiera forma de dolo o sea feroz y los sus
tos reselos q^e motivan la malicia conq^e intima burla
se de mi Justicia: lo q^e pido y pido p^r Dios y a una señal
de q^e no preceder de malicia q^e a

Y así A^l pido y Suplico se crea mandar q^e esta dilig^a la
practique q^a Escribano, o Receptor agⁿ ouerra q^e
consultar los reselos q^e motivan vaxia incombenien
tes q^e me arc ver la opocion Contraria. Sin persui
sio de los d^{os} q^e le correspondan al Escribano Ma
yor de Gobierno; afu de q^e de este modo tenga efecto
la actuacion y no serne grave en los gastos q^e ofiere
la Exama conq^e haspera confundir mi Justicia
el d^o q^e sobre todo pido y pido lo necesario no pro
ceder de malicia costas l^{as} sup^{ra}

José de Oro y Lemos

Lima 30. Abril de 1805.

Vistos: en atencion ano haber cumplido
con la exhibicion decretada en diez y ocho
de Abril sin embargo de haber corrido con
esto el termino conssedido: librese mandam^{to}
de ejecucion, y embargo contra los bienes q^e
parecieren ser del Coron. D. Fernando del Pie
lago, p^r la Cantidad de dos mil p^s. su decima
y costas; y el Alguacil Mayor practiq^e la
diligencia, sin contemplacion.

Escuadr. Int.
Gonzalez

Pauco



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Don Fernando del Piologo Catonero Teniente Coronel de los R. Ejercitos en la Guerra que intenta seguir D. Joseph Otazo sobre Cantidad de p. y demas deducido. Digo: Que cerca del pago de lo que se crea cuando al expresado D. Joseph por cuenta de la Enciclopedia que ha presentado, se allano este extra judicialmente a que se verifique dandole el pago que fuere el presente Correo de Abiquiza de ciento p. y veinte, y cinco en cada un mes. Sin embargo de esto tengo entendido que se ha buelto a presentarse: por lo que es preciso poner en noticia de V.E. lo acaecido, y solicitar su calificacion por medio de la declaracion del mismo D. Joseph que debiera habersele al remon de las preguntas siguientes.

Primamente diga como es verdad que por el conductor del D. Joseph Rodriguez Taborda su Apoderado, o Agente le procure satisfaciendo el Voto de la Enciclopedia que como fiador mas comunado otorga a su favor, entregandole de ciento p. a la llegada del presente Correo de Abiquiza, en su defecto un Esclavo de valor de trescientos p. y en lo sucesivo una quenta mensual que no designe.

Luego diga como es cierto que en esta virtud mando suspender el curso de su proxima presentacion, y trató de que se puntualizase el quanto de la Contribucion mensual, y que la entrega fuere de quinientos, o quatrocientos p. a lo que el mismo Taborda le expuso no se debia repasar en el tanto de esta Cantidad, quedando en que la correccion del Recubrado se hiciese al propio Taborda.

Lo diga como igualmente es cierto que habiendose

le avisados a Taboada en consecuencia de esto ultimo y
la quita mensual, renia de veinte, o veinte y cinco p. o mas
por su juicio; y la entrega de documentos p. o de un Encla-
vo que vale interinente en su defecto, se convino en ello
asegurandolo asi al mismo Taboada. Por tanto, y
dado de la proterea se entien a lo favorable

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar que el mencionado D.
Tomey Jure y declare al venor de las preguntas antea-
ladas, y si esagrada la declaracion se me entregue con
el Expediente promovido por aquel para en su vista
exponer lo conveniente, sin que entretanto me corra
corrimiento, ni pague perjuicio, por ven de Juro. a. h. a

do
en el Puerto
Calderon

Simas Jo. de los.

Guardese lo proveydo con esta fecha.



Monzon



Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Lima y Mayo 4 de 1804

Don Juan de Dios

Suplico con Felipe Vieda en nombre de don Fernando del Pelago Caldenon los señores de Fermin de Coronel de los R. Excmos con el Reyero de V. E. y ante V. E. y digo: Que V. E. se ha servido proveer un Superior Decree para que se libran mandamientos de execucion y embargo contra mi parte a pedimento de don Juan de Dios, no obstante que antes de proveerme presenten dicho mi parte Escrito solicitando

don Juan de Dios declaracion de la parte accion, con la qual se iba a demostrar que habia intervenido un particular convenio en orden al pago, y que a pesar del se procedia a esbran execucionamente, y con una de fecha: Asi en que el proveido a mi Escrito en el mismo dia en que se provee el auto mandandose libran el mandamiento, y no se hace a una cosa que a que se guarde de lo proveido en aquella fecha. Aunque de la declaracion pedida no se hubiese engendrado que resultase cosa favorable a la intervencion de mi parte, pero al hablando debidamente que no sebia haberse ejecutado, por que nada se perjudica, ni se aventuraba con ellas: ni podia ser tan grande la demora, y por ella se negare el encarecimiento de un hecho, y podia ocasionar el error de un embargo, la perjuracion, y todo lo que es consiguiente. Con atencion a esto en plies en forma de aquel Decree, para que V. E. se sirva revocarlo, y mandan que se declare la declaracion pedida, y se me diga sobre los hechos

a y se dirige entregandome el Proceso: en cuya
virtud

A. U. E. Judo y sup^{co} se remita habien por interpuenta los
Suplican, y nombren un S.^o Aliriano que se asocie
al S.^o Auditorial qual, por con aui de Tur. a V.^o

Obron: Digo: Que por quanto pendieme este Reuicio que
de cobendome el mandamiento, y procediere a su
actuacion imposita y se haga saber al Escriuano Juan
Pio Espinosa que actua en la Audiencia qual de
Guerra diligenda todo procedimiento hacia la reso-
lucion de la instancia. En esta manera.

A. U. E. Judo y sup^{co} se remita mandand. se haga la notifica-
cion de presente al Jefe de Escriu. y con Tur. a V.^o
Cayer. Dandoval

Jefe de Escriu.

Lima Mayo 14 de 1805.

Vista al S.^o Fiscal.

Monzon

El S.^o Fiscal

El Fiscal. Vistos estos
autos Dice: Que el mandam.

AVO
OHO
OHO

de ejecución librado por el Sr. Auditor en
virtud de un Instrumento público no es accep-
table segun dno. debiendo reservarse las
excepciones del. Nos p^a por dia. del encausado.
L'Exp. resolverá en Justicia. Lima Mayo 16
de 1805-

[Signature]

Lima Mayo 20 de 1805

Visto este exp^{te} con lo exp^{to} por el S. Fiscal: pase
a la Auditoria G^l de la Guerra para que se lleve a delante el
mandamiento de ejecución mandado librar por el auto de
sin embargo de la sup^{ca} interpuesta por el Coron. D. Fernando
Diego a que se declara no haber lugar.

[Signature]
Casual Fm^o
[Signature]

[Signature]

Lima



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

28. мая 1809.

Visto Severe i efecto lo previendo por este
Tribunal en treinta del pasado

Leads